Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a seis de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ante mí el Notario Segundo de éste Cantón, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen: - FERRO MEXICANA S.A., representada en este acto por su mandatario Señor Doctor Diego Bustamante, conforme consta del Poder que se acompaña; IMBYCSA, INMOBILIARIA MERCANTIL B Y C S.A., por la interpuesta persona de su Presidente y Representante Legal Señor Doctor Diego Bustamante , de acuerdo al nombramiento debidamente inscrito que se agrega; y los Señores Doctor Roque Bustamante Cárdenas, Licenciado Juan Carlos Bustamante y Doctor Carlos Donoso, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me piden elevar a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta: .-" SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía FERRO ECUATORIANA S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: - P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S : - Comparecen al otorgamiento de la

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "FERRO ECUATORIANA S.A."
Por $ 600.000,oo
Dí 4 copias

presente escritura pública, las siguientes personas: - La Compañía FERRO MEXICANA S.A. y la Compañía IMBYCSA, INMOBILIARIA MERCANTIL B Y C S.A., representadas por el Doctor Diego Bustamante Cárdenas, conforme lo prueban los documentos que se adjuntan; el Doctor Róque Bustamante, casado, mayor de edad, por sus propios derechos; Juan Carlos Bustamante, casado, mayor de edad, por sus propios derechos; y Doctor Carlos Donoso, por sus propios derechos, casado, mayor de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los compareciente, manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará FERRO ECUATORIANA S.A.- En consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libre y con plenos conocimientos de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- T E R C E R A . - E S T A T U T O S . - La compañía se constituye mediante la presente escritura pública y los siguientes Estatutos: - A r t í c u l o P r i m e r o . - N O M B R E : - Los presentes estatutos rigen a la Compañía anónima que se funda con el nombre de FERRO ECUATORIANA S.A., cuando se diga simplemente "la Compañía en estos estatutos, se entenderá la Compañía FERRO ECUATORIANA S.A.- A r t í c u l o S e g u n d o . - O B J E T O S O C I A L . - El objeto social es: a).- La manufactura, fabricación, elaboración, exportación, importación, compra, venta, distribu---

cente Troya J.
RIA 2a.

--------ción y en general, el comercio con toda clase de porcelanas, recubrimientos, cerámicas, esmaltes, pigmentos, colorantes, pinturas, barnices, lacas, acabados y similares, para usos industriales, comerciales y domésticos así como de los accesorios, materiales, substancias, partes y componentes para su fabricación, elaboración, aplicación y uso y demás.- b).- La manufactura, fabricación, elaboración, exportación, importación, compraventa, instalación, distribución, exportación y, en general el comercio con tada clase de hornos, secadores, maquinarias, equipos, herramientas, partes y accesorios.- c).- La manufactura, fabricación, elaboración, exportación, importación, compra venta y en general, el comercio con toda clase de productos y mercaderías que sean necesarias o que se requieran para la manufactura, fabricación, elaboración, instalación y distribución de los bienes mencionados en los puntos que preceden.- d).- La adquisición, por cualquier título legal, exportación, desarrollo, operación, administración, en todas las formas industriales y comerciales de fábricas, plantas, instalaciones y negocios, así como el diseño, manufactura, instalación y adaptación de toda clase de materiales, maquinaria y equipo, utensillos y otros implementos que sean necesarios o se requieran para realizar las actividades mencionadas y la consultoría técnica, en general relacionada con los bienes que fabrica y con que negocia.- e).- La representación como agente de personas naturales o jurídicas que produzcan o vendan los artículos descritos en

los literales a) y b) de este artículo segundo o materias primas para la producción de tales artículos.- f).- La adquisición posesión, licencia o derechos de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen o cualquier otro acto relacionado con patentes, marcas y nombres comerciales.- g).- La organización de sociedades y asociaciones, mercantiles o civiles y la adquisición, por cualquier título legal, de acciones o participaciones en las mismas.- h).- En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos que, directa o inditectamente se relacionen con su objeto así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción, y aval de títulos de credito, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de ley, y la adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social.- A r t í c u l o T e r c e r o . - A C C I O N I S T A S : - Son socios accionistas de la compañía las personas cuyos nombres, nacionalidad y domicilio se expresan a continuación:-

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Ferro Mexicana S.A.	MEXICANA	México
Roque Bustamante	Ecuatoriana	Quito
Juan Carlos Bustamante	"	"
Carlos Donoso	"	"
IMBYCSA	"	"

A r t í c u l o C u a r t o . - D O M I C I L I O : - La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiéndose establecer

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- A r t í c u l o _ Q u i n t o . - D U R A C I O N : - La Compañía tendrá una duración de cincuenta años y podrá disolverse aún antes de expirar el plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o por las demás causas determinadas en la Ley.- A r t í c u l o _ S e x t o . - C A P I T A L : - El capital de la compañía es de SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/ 600.000,oo), dividido en Seiscientas (600) acciones nominativas y ordinarias de Un Mil sucres cada una.- A r t í c u l o _ S é p t i m o . - E X P E D I C I O N D E T I T U L O : - La compañía emitirá títulos por cada acción pagada.- Sim embargo, podrá emitir títulos que comprendan más de una acción, si así lo pidiere el accionista interesado; a cuyo cargo correrá cualquier gasto que demande el canje de títulos.- A r t í c u l o _ O c t a v o . - P E R D I D A O E X T R A V I O D E T I T U L O S : - En caso de pérdida o extravió de títulos se publicará a costa del accionista un aviso por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito, y una vez que haya transcurrido por lo menos treinta días desde la última publicación se considerará anulado y sin valor el título perdido y se extenderá uno nuevo a costo y responsabilidad del dueño.- En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la justicia ordinaria, sin que la compañía contraiga responsabilidad alguna por la ex-

--pedición del nuevo título, ni ante el accionista ni ante persona alguna.- Artículo Noveno.- REGISTRO DE ACCIONES: - La compañía llevará un libro en el que se registren todas las acciones y los gravámenes que pesen o llegaren a pesar sobre ellas, con la indicación de los nombres de sus propietarios, el valor de las mismas, las órdenes de embargo, las limitaciones de dominio que se comuniquen a la compañía relativas a dichas acciones y las demás constancias que dispusiere el Directorio.- La compañía reconoce como propietario de acciones sólo a quién aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas de que se habla en este artículo y condiciones que allí se expresan.- Artículo Décimo.- TRASPASO DE ACCIONES: - Las acciones podrán ser negociadas y transferidas libremente.- El traspaso será inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas a que se refiere el artículo inmediato anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero.- EFECTOS DE TRASPASO: - Además de los efectos señalados en la Ley, cualquier traspaso de acciones comprenderá los dividendos exigibles al memento de dicho cambio de dominio, y los dividendos futuros.- Cuando el traspaso se refiere a acciones gravadas o con limitaciones de dominio el adquirente dejará constancia de su conocimiento de los gravámenes o limitaciones.- Artículo Décimo Segundo.- REPRESENTA=

Vicente Troya J.
NARIA 2a.

----CION ANTE LA COMPAÑIA:- Cualquier socio puede hacerse representar por otra persona, en todo aquello que lo permitan las Leyes, incluyendo sus derechos a participar en las Juntas Generales de Accionistas, y en tal caso bastará una carta entregada al Gerente; sin perjuicio de que también pueda hacerse representar mediante apoderado general o especial, legalmente constituído.- Artículo Décimo Tercero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio y Gerente General.- Artículo Décimo Cuarto.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas reconocidos como tales por la Ley y los presentes estatutos, que se hallan legalmente convocados y reunidos.- Las convocatorias para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas se hará, por lo menos, con quince días de anticipación, por la prensa, en la forma prescrita por la Ley y además, por carta dirigida a cada uno de los accionistas que así lo hayan solicitado y hayan registrado su dirección en la compañía.- Artículo Décimo Quinto.- QUORUM:- El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Accionistas se constituirá con un número de personas que representen en primera convocatoria por lo menos el cincuenta ~~y uno~~ por ciento del capital

social pagado.- Artículo Décimo Sexto. FALTA DE QUORUM: - Si no hubiere quórum en una reunión ordinaria o extraordinaria, la Junta General de Accionistas se reunirá previa nueva convocatoria hecha dentro de ~~los quince días y~~ los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión.- En la convocatoria se expresará el motivo de ella sin que pueda modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- Salvo los casos especiales en que la Ley prevée una tercera convocatoria, cualquiera que fuere el número de los socios presentes o representados, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- Para aquellos casos especiales en que la Ley preveé tercera convocatoria, *si en primera convocatoria no se obtuviere el quórum requerido*, se procederá a una segunda convocatoria en la que bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum indicado, se procederá a una tercera convocatoria, caso, en el cual la Junta General podrá constituírse con el número de accionistas presentes o representados, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión y la tercera convocatoria, más de sesenta días contados desde la misma fecha, y en ambos casos, no podrá modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- PRESIDENCIA: - La Junta General de Accionistas será

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

presidida por el Presidente del Directorio o, a falta de éste, por uno de los vocales del Directorio en el orden de su nombramiento; a falta de todos los nombrados presidirá la sesión el accionista que designe la Junta.- Artículo Décimo Octavo.- REUNIONES: - Las reuniones de la Junta General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.- Las reuniones se celebrarán en el domicilio principal de la compañía. Toda convocatoria deberá ir firmada por el Presidente del Directorio y/o el Gerente General o quienes le reemplacen, sin perjuicio de la facultad que, bajo ciertas circunstancias, reconoce la Ley a favor del Comisario y del Superintendente de Compañías para convocar a Juntas Generales.- El Directorio queda facultado para hacer cualquier convocatoria.- No obstante de lo queda dicho, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin necesidad de convocatoria expresa.- En este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Noveno.- REUNIONES ORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria hecha por el Gerente General y/o por el Directorio, representado por su Presi-

------dente, sin perjuicio de las facultades que sobre este particular, reconoce la Ley a favor del Superintendente de Compañías y de los Comisarios.- Dicha reunión será convocada y deberá reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. - Artículo Vigésimo.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Junta se reunirá extraordinariamente, previa convocatoria, cada vez que lo juzgare conveniente el Directorio y/ o el Gerente General o cuando un número de acciones que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social lo solicite a los administradores.- También se reunirá cuando lo decidiere el Comisario o el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley.- En la convocatoria para reuniones extraordinarias de la Junta se indicará el asunto o asuntos que serán tratados.- Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, todo aquello que, según el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, es de su competencia y especialmente: a).- Conocer acerca de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través de los informes del Directorio, del Gerente General y del Comisario y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleados de la compañía. - b). Conocer, aprobar o desaprobar los balances y más cuentas que se presentaren a su consideración. c).- Resolver

. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

acerca de las proposiciones que le presentaren al Directorio, el Gerente General y los Accionistas.- d).- Decidir acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos para eventualidades, repartición de utilidades y cancelación de pérdidas.- e).- Elegir los vocales principales del Directorio que serán tres, y vocales suplentes si la Junta los creyere necesarios y removerlos libremente.- f).- Elegir Comisarios; podrán ser elegidos Comisarios personas jurídicas que normalmente se dediquen a Auditoría Externa.- g).- Señalar sueldos, honorarios o cualquier otra remuneración a los vocales del Directorio, así como los honorarios que deba percibir el Comisario por sus funciones.- h).- Reformar o interpretar los Estatutos de la compañía y autorizar al Representante Legal o a los Apoderados, si los hubiere, para elevar a escritura pública tales reformas.- i).- Aumentar o disminuir el capital social; en el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan.- Este derecho se ejercitará de conformidad con el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- j).- Prorrogar o restringir el plazo de duración de la Sociedad.- k).- Decidir la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la sociedad.- l).- Decidir acerca de la fusión de la compañía con otra u otras de objeto social análogo.- m).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás funciones señaladas en estos estatutos y las

que le competen como Organo Supremo de Gobierno de la compañía.-Artículo Vigésimo Segundo.- ACTAS:- Las actas de la Junta General serán llevadas a máquina, en hojas debidamente numeradas y fechadas, suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, quienes también deberán poner sus iniciales en cada una de sus hojas, sin perjuicio de que las firmen todos los asistentes en el caso de sesiones universales.- Artículo Vigésimo Tercero.- REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES:- Las reglas siguientes regularán el ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a).- Todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de no menos de cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Las decisiones que requieran un porcentaje de votos mayor se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- b).- Las elecciones o nombramientos que le competen a la Junta serán hechos por votación.- Los nombramientos de vocales del Directorio, los Comisarios y Suplentes, y en general, todo nombramiento de competencia de la Junta será hecho uno por uno.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO:- El Directorio de la Compañía se compone de tres vocales elegidos todos por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un vocal suplente por cada vocal principal.-Además la Junta General de Accionistas podrá, por resolución, aumentar el número de vocales.-En todo caso, el Ge-

cente Troya J.
RIA 2a.

--rente General será miembro sin voto, exceptúandose el caso en que sea socio, lo cual le dará derecho a voto en el Directorio, siempre que la Ley no le prohiba.- Artículo Vigésimo Quinto.- PRESIDENTE: - El Directorio designará un Presidente, de entre sus miembros, quien presidirá todas las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas.- A falta del Presidente las sesiones serán presididas por los vocales principales, en el orden en que hayan sido elegidos, y, a falta de estos, por los respectivos suplentes, si los hubiere, en el mismo orden.- Artículo Vigésimo Sexto.- DURACION: - Los vocales del Directorio, inclusive el Presidente, serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DE LOS SUPLENTES: - Los vocales suplentes, si los hubiere, serán llamados en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de sus respectivos vocales principales.- Artículo Vigésimo Octavo.- REUNIONES: - El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Gerente General o uno de sus vocales; en este último caso el Gerente General deberá ser citado a las sesiones.- Las convocatorias se harán en la forma que estableciere el propio Directorio.- El Gerente General deberá asistir a todas las sesiones del Directorio, salvo casos de imposibilidad o fuerza mayor.- El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al año.- Artículo Vigési-

- - - - MO Noveno. - QUORUM: - Habrá quórum para las sesiones del Directorio con la asistencia de una mayoría de sus miembros.- Artículo Trigésimo. - VOTO: - Cada miembro del Directorio, inclusive el Presidente, con excepción del Gerente General cuando no sea socio, tendrán derecho a voto.- Las decisiones del Directorio, se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la reunión, o además, podrán tomarse decisiones mediante el voto escrito y firmado de los miembros del Directorio, aunque no se hubieren reunido; el propio directorio reglamentará la forma de obtener resoluciones por voto escrito sin reunión. Artículo Trigésimo Primero. - ATRIBUCIONES Y DEBERES: - Son atribuciones y deberes del Directorio:- a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b).- Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c).- Elegir Gerente General, fijar su remuneración y removerlo libremente; d).- Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando juzgue conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se solicite por escrito.- e).- Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre lamarcha de

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

la empresa, en el que sugerirá lasreformas o innovaciones que crea convenientes, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización y fondos para eventualidades; f).- Decidir la inversión de las reservas; g).- Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; h).- Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y Caja de la compañía; i).- Decidir que se haga erogaciones de beneficencia, educación pública o para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas; j).- Autorizar al Gerente General para la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del límite de cincuenta mil sucres (S/ 50.000,oo), sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías.- Sin embargo, en lo posterior podrá modificarse este límite por resolución de la Junta General de Accionistas; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales para determinados asuntos; l).- Autorizar la constitución de apoderados generales.- m).- Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y delegar las que correspondan al Gerente General, cuando fueren delegables; n).- Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confieren estos estatutos así como cumplir con los deberes que le corresponden.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** DEL GERENTE GENE-

- - - R A L : - El Gerente General es el representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio.- A r t í c u l o _ T r i g é s i m o _ T e r c e r o . - D U R A C I O N : - El Gerente General será elegido por un año por el Directorio y desempeñará su cargo a satisfacción del Directorio, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Puede ser socio de la compañía o no serlo .- A r t í c u l o _ T r i g é s i m o _ C u a r t o . - R E E M P L A Z O : - En caso de falta absoluta del Gerente General, entendiéndose por ésta su muerte, renuncia o remoción el Directorio nombrará nuevo Gerente General titular para el resto del período en curso.- En caso de ausencia temporal, será reemplazado por la persona a quién hubiere dado poder con autorización del Directorio.- A falta de apoderado le reemplazará el Presidente del Directorio.- A r t í c u l o _ T r i g é s i m o _ Q u i n t o . - S O N A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L G E R E N T E G E N E R A L : - a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio; b).- Usar el nombre de la compañía y representarle judicialmente y extrajudicialmente; c).- Nombrar los empleados cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, escoger libremente el personal de obreros, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones, etcétera, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; d).- Terminar los contratos de trabajo en la forma que contem-

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

--pla la ley y siempre que se trate de trabajadores cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio. e).- Ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, pero necesitará autorización del Directorio para adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes raíces, títulos y documentos fiduciarios o valores negociables y similares a cualquier título, y para constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes en cualesquiera instituciones bancarias y para girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar, tener, etcétera cheques.- Para ejercer la representación de la compañía en juicio o fuera de juicio, el Gerente General queda investido de las facultades legales necesarias y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Sin embargo; el Directorio, de considerarlo necesario o conveniente, otorgará un documento para el Gerente General señalando expresamente sus deberes y atribuciones.- Además, para todo acto o contrato del que se deriven obligaciones para la compañía, incluyendo los cheques bancarios, el Gerente General deberá firmar conjuntamente con uno de los miembros del Directorio designado para el efecto o con un auditor o funcionario designado igualmente por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías. f).- Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía y

g).- Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; h).- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos en las dependencias que estuvieren a su cargo; i). - Convocar a la Junta General de Accionistas y al Directorio para reuniones ordinarias o extraordinarias y asistir a las sesiones del Directorio; j).- Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes; k).- Presentar al Directorio un balance mensual de prueba e informarle, con la periodicidad que aquel estableciere, acerca de los negocios y demás actividades sociales; l).- Elaborar y presentar cada año a la Junta General de Accionistas, por intermedio del Directorio o con su visto bueno, los inventarios y balances generales de la compañía, junto con la memoria anual respectiva; m).- Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; n).- Cumplir lo que resuelva la Junta General de Accionistas y el Directorio dentro de lo que compete a estos organismos .- Artículo Trigésimo Sexto.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual nombrará un Comisario y su respectivo suplente que le reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.- Este funcionario será de libre remoción de la Junta, quien le señalará la remunera---

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

-----ción correspondiente y podrá ser una persona jurídica que normalmente realice actividades de auditoría externa o un miembro o funcionario o auditor de una firma de auditoría externa.- Artículo Trigésimo Séptimo.- DURACION: - El Comisario y su suplente serán elegidos para períodos de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Si durante el período correspondiente quedare vacante este cargo, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada dentro de los quince días posteriores à la fecha en que haya quedado vacante este cargo, a fin de que elija nuevo Comisario.- Artículo Trigésimo Octavo.- INCONPATIBILIDAD: - El Comisario no puede ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Directorio, del Gerente General, ~~Subgerente~~, del Contador, del Cajero, o de algún otro miembro de la administración, tampoco podrá ser administrador, dependiente, empleado o socio de los funcionarios nombrados.- El cargo de Comisario es incompatible con cualquier otro empleo de la compañía o cargo público.- Artículo Trigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: - Son atribuciones y deberes del Comisario las que contempla la Ley.- Artículo Cuadragésimo.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO: - Una vez cada año se cortará las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general

con el fin de someter estos trabajos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual; previo el visto bueno del Directorio, por cuyo conducto serán presentados.- Artículo Cuadragésimo Primero.- APROBACION: La aprobación de los balances implicará la de las cuentas del respectivo ejercicio.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- RESERVA LEGAL: - La reserva legal se forma con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojare cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- RESERVAS ESPECIALES: - La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes y en la cuentía que juzgue conveniente.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- UTILIDADES: - Las utilidades sobre las acciones se pagarán en razón de beneficio realmente obtenido y percibido en proporción al capital pagado,- Las reservas de libre disposción, cuando así lo resuelva la Junta General, se reapartirán en la misma proporción.- El derecho para solcitar el pago de dividendos vencidos prescribirá en cinco años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.- Artículo Cuadragésimo Quinto.- CANCELACION DE PERDIDAS: - En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán canceladas en la /que/ forma determine la Junta General de Accionistas de acuer-

. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

-----do con la Ley.- Artículo Cuadragésimo Sexto.- PAGO DE DIVIDENDOS: - Los dividendos de las acciones serán pagados por la compañía a los accionistas en la forma prescrita por la Ley.- Artículo Cuadragésimo Séptimo.- DISOLUCION: - La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley y los estatutos.- Para disolución se procederá de conformidad con la Ley y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- En caso de liquidación, la Junta General de Accionistas elegirá un liquidador principal y un liquidador suplente.- Este segundo actuará solo en caso de falta, impedimento o renuncia del liquidador principal.- Si faltare también el liquidador suplente, volverán a reunirse los accionistas para proceder a una nueva elección.- Artículo Cuadragésimo Octavo. CUENTAS DE LA ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de su administración a los miembros del Directorio, al Gerente General, ~~al Subgerente~~, a los Administradores en general y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- REFORMAS: - Estos estatutos podrán ser reformados o sustituídos por otros por acuerdo de la Junta General de Accionistas, en reunión ordinaria o extraordinaria y sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Cualquier

asunto que no estuviere previsto en la Ley ni en estos Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas o por el Directorio, mediante el procedimiento que tales organismos exigieren.- C U A R T A . - S U S C R I P - C I O N Y P A G O D E A C C I O N E S : - Los accionistas fundadores suscriben y pagan en su totalidad el capital de seiscientos mil sucres dividido en seiscientas acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, según el siguiente detalle: -

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Ferro Mexicana S.A.	596	S/	596.000,oo	149.000,oo
Roque Bustamante	1		1.000,oo	250,oo
Juan Carlos Bustamante	1		1.000,oo	250,oo
Carlós Donoso	1		1.000,oo	250,oo
IMBYCSA	1		1.000,oo	250,oo
	600	S/	600.000,oo	150.000,oo

Q U I N T A . - F O R M A D E P A G O : - Los accionistas pagan en efectivo, el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos, como aparece de los certificados de depósito hechos en la Cuenta de Integración de Capital de FERRO ECUATORIANA S.A., abierta en el Banco Popular del Ecuador, en Quito, los mismos que se acompañan.- La suma de ciento cincuenta mil sucres, aportada por los accionistas, ingresa a la cuenta Bancos Integración de Capital de la Compañía, y por tanto el estado de la misma es como sigue: -

Capital pagado	S/	150.000,oo

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Capital suscrito no pagado S/ 450.000,oo

S/ 600.000,oo

Los comparecientes acuerdan pagar en la proporción que a cada uno corresponde, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito no pagado, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de FERRO ECUATORIANA S.A.- En consecuencia los acciones deben: -

Ferro Mexicana S.A.	S/ 447.000,oo
Roque Bustamante	750,oo
Juan Carlos Bustamante	750,oo
Carlos Donoso	750,oo
IMBYCSA	750,oo
	S/ 450.000,oo

S E X T A . - D E C L A R A C I O N E S F I N A - L E S . - Expresamente los accionistas fundadores de FERRO ECUATORIANA S.A., declaran y acuerdan lo siguiente: a).- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas.- b). Autorizar al Doctor Roque Bustamante para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente.- c).- Autorizar al doctor Roque Bustamante para que a nombre de F E R R O E C U A T O R I A -

- N A S . A . emita y entregue a los Accionistas fundadores certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos, de conformidad con el cuadro que aparece en la cláusula cuarta del presente instrumento. d).- Autorizar al doctor Roque Bustamante para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde de conformidad con los Estatutos, a la Junta General y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía haya realizado el doctor Roque Bustamente en uso de las atribuciones que se le confieren mediante esta cláusula.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor.- Firmado).- Doctor Roque Bustamante Cárdenas.- Abogado".- P R O T O C O - C O L I Z A C I O N D E L A S U S T I T U C I O N D E P O D E R Q U E O T O R G A " F E R R O - M E X I C A N A " S O C I E D A D A N O N I M A D E C A P I T A L V A R I A B L E E N F A V O R D E L O S S E Ñ O R E S D O C T O R E S D I E G O B U S T A M A N T E , R O Q U E B U S T A M A N T E , R I C A R D O C R E S P O Z A L D U M B I D E , M A N U E L S A L C E D O , R A U L A G U I L A R R O D R I G U E Z Y G E R A R D O D U A R T E C A S T R O . - (C u a n t í a I n d e t e r - m i n a d a) . - Protocolizado con fecha tres de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- Notario Segundo: Doctor José Vicente Troya Jaramillo.- C O P I A : -

Vicente Troya 4.
OTARIA 2a.

" NUMERO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO.- MEXICO D.F.- VOLUMEN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO.- FOLIO CIENTO SESENTA Y SEIS.- En la ciudad de Mexico , a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, yo, el Licenciado JOAQUIN HUMBERTO CACERES Y FERRAEZ, Notario Público, encargado de la Notaría número veintiuno del Distrito Federal, consigno en este instrumento LA SUSTITUCION DE PODER que otorga el señor Ingeniero LUIS MIGUEL AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado general de "FERRO MEXICANA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes "FERRO ENAMEL DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores DIEGO BUSTAMANTE, ROQUE BUSTAMANTE, RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE, MANUEL SALCEDO, RAUL AGUILAR RODRIGUEZ Y GERARDO DUARTE CASTRO, para ser ejercitado conjunta o separadamente.- Al efecto, el señor Ingeniero LUIS MIGUEL AGUILAR RODRIGUEZ, reservándose íntegramente su ejercicio, SUSTITUYE en favor de los señores DIEGO BUSTAMANTE, ROQUE BUSTAMANTE, RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE, MANUEL SALCEDO, RAUL AGUILAR RODRIGUEZ, Y GERARDO DUARTE CASTRO, para ser ejercitado conjunta o separadamente, el PODER GENERAL que le tiene conferido"FERRO MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes "FERRO ENAMEL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiriendo a dicho apoderados sustitutos PODER GENERAL de pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, y suscripción de títulos de crédito y de sustitución, pero limitado a los siguientes términos: - Los apoderados en virtud de la sustitución, en el ámbito de las anteriores

facultades, podrán representar a "FERRO MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el establecimiento de una Compañía en la República del Ecuador.- Los mandatarios sustitutos quedan expresamente facultados para constituir a "FERRO MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en accionista o Socia Fundadora de la compañía que se forme en el Ecuador, pudiendo comparecer ante el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, con el objeto de obtener el permiso para inversión extranjera ante la Superintendencia de Compañías para obtener la aprobación de los Estatutos y Constitución, para otorgar la Escritura de Constitución ante cualquier Notario; y, posteriormente, comparecer igualmente ante esas mismas autoridades o cualesquiera otras administrativas o judiciales de la República del Ecuador, que fueren del caso para perfeccionar cualquier trámite necesario según las Leyes Ecuatorianas.- Asimismo los mandatarios podrán convenir con los demás accionistas o socios en el texto del convenio constitutivo y en los Estatutos de la compañía, pudiendo los mandatarios adquirir acciones o aportaciones o cederlas, asistir a cualquier Junta General de accionistas o Socios en representación de Ferro Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable , con voz y voto, para intervenir en reforma de estatutos o aumentos de capital y hacer todo aquello que ordenare Ferro Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cumplir estrictamente sus instrucciones siempre y cuando no constituya violación a las Leyes Ecuatorianas.- Asimismo los mandatarios podrán aceptar

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

nombramientos en el Directorio o cualquier otro organismo administrativo de la compañía y podrá actuar como actores o demandados contodas las facultades determinadas en el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- Finalmente, podrá sustituir el Poder a cualquier otra persona natural o jurídica según las instrucciones que les impartiere "Ferro Mexicana", Sociedad Anónima de Capital Variable.- Siendo la República del Ecuador miembro de la Unión Panamericana afiliada a la Organización de los Estados Americanos (OEA), esta sustitución del poder se hace en los términos del Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de Poderes, de conformidad con el inciso dos del Artículo Uno de dicho Protocolo.- P E R S O N A L I D A D . - El señor Ingeniero LUIS MIGUEL AGUILAR RODRIGUEZ acredita su representación de la siguiente manera: - Uno.- Con la escritura pública número quince mil doscientos veintiocho, pasada con fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario número ciento ocho del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sotelo Regil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento ochenta, a fojas ciento ochenta y nueve del volumen seiscientos ocho, libro tercero, que contiene el poder que le fué conferido y que en lo conducente es como sigue: - ". . . . . CLAUSULA UNICA.- "FERRO ENAMEL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por el señor Manuel Gómez Maqueo, otorga en favor del señor Ingeniero Luis M.

Aguilar, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: para desistirse aún de juicios constitucionales de amparo; para transigir, para comprometer en árbitros; para recusar; para articular y absolver posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates; para hacer cesión de bienes, para consentir sentencias; para presentar querellas criminales y desistirse de ellas; para representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje; ya sean federales o locales; para celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, finalmente, para substituir estos poderes total o parcialmente, reservándose o no el ejercicio de los mismos y revocar las substituciones que hiciere cuando lo estimare conveniente dicho apoderado...."- Dos).- Con las inserciones que obran en la escritura de poder relacionado, y que dicen "..... PERSONALIDAD.- Acredita su personalidad el señor Manuel Gómez Maqueo, con los siguientes documentos: Uno).- Con la escritura número diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Licencia--

. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

---do Enrique del Valle, Notario Público número veintiuno del Distrito Federanl, con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y cuyo testimonio se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, bajo el número doscientos cuarenta, a fojas cuatrocientas treinta y ocho del volumen doscientos veintidos, libro tercero; previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exterioros, se constituyó la Sociedad denominada "FERRO ENAMEL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, duración de cincuenta años".- En la misma escritura de poder obran las facultades amplísimas de quien otorgó el poder.- Tres).- Con la escritura número tres mil diez, pasada con fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Notario número noventa y cinco del Distrito Federal, Licenciado Javier Correa Field, inscrita en la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, a fojas trescientas setenta y dos, volumen trescientos dieciseis, libro tercero, por la que se modificó la cláusula quinta de la escritura constitutiva de la sociedad, en el sentido de que el capital mínimo sería de trescientos mil pesos, y el capital máximo sería ilimitado.- y Cuatro).- Con la escritura número dieciocho mil seiscientos dieciseis, pasada con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario Licenciado Javier Correa Field, inscrita en el Registro Público de

la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ochocientos sesenta y tres, a fojas doscientas dieciocho, y bajo el número doscientos tres, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General extraordinaria de accionistas de "FERRO ENAMEL DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la que se acordó CAMBIAR LA DENOMINACION de la misma por la que actualmente ostenta de "FERRO MEXICANA", Sociedad Anónima de Capital Variable, y se modificaron totalmente los estatutos de dicha sociedad, en donde aparece que su domicilio es la ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital mínimo de veinte millones de pesos, moneda nacional, y un máximo ilimitado; y teniendo por objeto principal la manufactura, fabricación, elaboración, exportación, importación, compra,venta, distribución y en general el comercio de toda clase de porcelanas, recubrimientos, cerámicas, esmaltes, pigmentos, colorantes, pinturas, barnices, lacas, acabados, y similares, para usos industriales, comerciales y domésticos, así como de los accesorios, materiales, substancias, partes y componentes para su fabricación, elaboración, aplicación, uso y demás; la organización de sociedades y asociaciones, mercantiles o civiles, y la adquisición, por cualquier título legal, de acciones o participaciones en las mismas, y, en general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos que, directa o indirectamente, se relacionen con su objeto.- El mismo señor Ingenie-

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

---ro Luis Miguel Aguilar Rodríguez, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la representación con que comparece, no le ha sido revocada, modificada, ni restringida en forma alguna hasta la fecha, y que su representada tiene capacidad legal.- Y O , E L N O T A R I O , D O Y F E : - Uno).- De que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón, y de que lo relacionado e inserto de los mismos, concuerda fielmente con sus originales.- Dos).- De que conozco al compareciente, a quien juzgo con la capacidad legal necesaria para este acto, y que por sus generales manifestó ser: - mexicano, originario de León, Estado de Guanajuato, donde nació el trece de Septiembre de mil novecientos veintidos, casado, industrial, con domicilio en la casa número ciento cuarenta y cinco de la calle Ciento Setenta y uno oriente , Colonia Aragón, zona postal catorce, de esta ciudad.- Tres). De que por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta, previas las advertencias de Ley, manifestó que se encuentra al corriente en su pago, sin haberlo comprobado.- Cuatro).- De que habiéndole leído este instrumento y explicado el valor y consecuencias legales del mismo, manifestó su conformidad con él y lo firmó en comprobación hoy día de su fecha.- Y de que autorizó desde luego este instrumento, en virtud de que no causa el Impuesto del Timbre, conforme a la Ley relativa, en esta misma ciudad y en la fecha antes indicada.- LUIS MIGUEL AGUILAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.- (firmado).- J. Cáceres. El sello de autorizar.- ANOTACION MARGINAL: - NOTA PRIMERA.- MEXICO, a do-

---ce de enero de mil novecientos setenta y nueve.- Con esta fecha se presentó a la Oficina Federal de Hacienda número nueve de esta capital la nota de exención del Impuesto del Timbre que agregal al apéndice de esta escritura.- CONSTE.- (Firmado).- J. Cáceres.- " ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO".- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta de la Ley del Notariado expido este Segundo testimonio, para los señores Diego Bustamante, Roque Bustamante, Ricardo Crespo Zaldumbide, Manuel Salcedo, Raúl Aguilar Rodríguez y Gerardo Duarte Castro, á título de apoderados. Va en cuatro hojas útiles, con los timbres de ley cancelados, cotejado y corre-

. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

---gido.- DOY FE.- MEXICO, a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve. Derechos devengados por este testimonio: Trece pesos.- Firma Ilegible.- C O N S U L A D O G E N E R A L D E L E C U A D O R . - México.- Legalización de Firma Número ciento uno. Derechos: veinte dólares. Partida Arancelaria: trece- d.- Presentadas para legalizar la firma y rúbrica que anteceden, el infrascrito, Cónsul del Ecuador en México, certifica que las mismas son auténticas, siendo las que el Señor Lcdo. Joaquín Cáceres, Notario Número veintiuno de México, D.F., usa en todos sus actos. México, D.F., a dieciseis de Enero de mil novecientos setenta y nueve. Firmado).- Florencio Rodas Torres, Segundo Secretario Encargado Función Consular. MEXICO.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalización número mil quinientos noventa y cinco. Quito, a veintitres de enero de mil novecientos setenta y nueve. Certifico que la firma precedente de Florencio Rodas, Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador en México, es auténtica. Firmado).- Ramón Valdez Ballén, Director del Departamento de Legalizaciones. (Hay un sello).- R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : - A petición del Doctor Roque Bustamante , protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas y en esta fecha, el Poder que antecede.- Quito, tres de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- El Notario, firmado).- Doctor José Vicente Troya Jaramillo.- (Hay un sello).- N O M B R A M I E N T O . - "Quito, veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.- Señor Doctor Don Die-

--go Bustamante Cárdenas. Ciudad.- De mis consideraciones: - Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de IMBYCSA, INMOBILIARIA MERCANTIL BYCSA, reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de Presidente y Representante Legal de la Compañía, cargo que ocupará por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.- Las atribuciones y deberes inherentes a su cargo constan detallados en los estatutos sociales de la compañía, insertos en la Escritura de Constitución de la misma, que fué celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el cuatro de Abril de mil novecientos setenta y ocho y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintitres de Mayo del mismo año.- Atentamente.- Firmado).- Juan Carlos Bustamante. Secretario Ad-hoc.- Agradezco y acepto el nombramiento precedente. Firmado).- Doctor Diego Bustamante Cárdenas. Certifico que la firma precedente es la auténtica del Doctor Diego Bustamante Cárdenas.- Firmado).- Juan Carlos Bustamante.- Con fecha treinta de Mayo de mil novecientos setenta y ocho se halla inscrito el nombramiento de Presidente otorgado por IMBYCSA a favor de Diego Bustamante Cárdenas. Quito, a trece de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- La Registradora.- Firmado).- Piedad O. Gálvez. (Hay un sello).- B A N C O P O P U L A R D E L E C U A D O R . - C E R T I F I C A M O S . Quito octubre veinticuatro de mil novecientos setenta y nueve. Que hemos recibido de: -

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Ferro Mexicana S.A.	$	149.000,00
Dr. Roque Bustamante	"	250,00
Dr. Carlos Donoso	"	250,00
Lcdo. Juan Carlos Bustamante	"	250,00
Inmobiliaria Mercantil BYCSA (IMBYCSA)	"	250,00
	S/	150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará FERRO ECUATORIANA S.A.- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de sus propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente.- Banco Popular del Ecuador.- Firma Autorizada, Ilegible.- R E - P U B L I C A D E L E C U A D O R .- M I N I S - T E R I O D E I N D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N .- R E S O L U C I O N NUMERO Q U I N I E N T O S C U A R E N T A Y

N U E V E . - E L S U B S E C R E T A R I O D E C O M E R C I O D E L M I N I S T E R I O D E I N - D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A - C I O N . - En uso de las facultades legales que le concede el Decreto Supremo setecientos ochenta y nueve, de once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y, V I S T O S : - El Decreto Supremo novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, reformado por Decreto Supremo novecientos-A, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la solicitud y documentación presentados, R E S U E L V E : - A U T O R I Z A R , la inversión extranjera directa que en su equivalente a dólares norteamericanos, va a realizar la Compañía FERRO MEXICANA S.A., de nacionalidad mexicana, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/ 596.000,oo) en la constitución de la compañía FERRO ECUATORIANA S.A. con domicilio en la ciudad de Quito.- La Compañía tiene por objeto: a). La manufactura, fabricación, elaboración, exportación, importación, compra, venta, distribución y en general, el comercio con toda clase de porcelanas, recubrimientos, cerámicas, esmaltes, pigmentos, colorantes, pinturas, barnices, lacas, acabados y similares, para usos industriales, comerciales y domésticos así como de los accesorios, materiales, substancias, partes y componentes para su fabricación, elaboración, aplicación y uso y demás. b).- La manufactura, fabricación, elaboración, exportación, importación, compraventa, instalación, distribución, exportación y, en general el comercio con to--

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

---da clase de hornos, secadores, maquinarias, equipos, herramientas, partes y accesorios. C). La manufactura, fabricación, elaboración, exportación, importación, compra venta y en general, el comercio con toda clase de productos y mercaderías que sean necesarias o que se requieran para la manufactura, fabricación, elaboración, instalación y distribución de los bienes mencionados en los puntos que preceden; d).- La adquisición, por cualquier título legal, exportàción, desarrollo, operación, administración, en todas las formas industriales y comerciales de fábricas, plantas, instalaciones y negocios, así como el diseño, manufactura, instalación y adaptación de toda clase de materiales, maquinaria y equipo, utensillos y otros implementos que sean necesarios o se requieran para realizar las actividades mencionadas y la consultoría técnica, en general relacionada con los bienes que fabrica y con que negocia. e). La representación como agente de personas naturales o jurídicas que produzcan o vendan los artículos descritos en los literales a) y b) de este artículo segundo o materias primas para la producción de tales artículos. f).- La adquisición posesión, licencia o derechos de usos, venta, cesión, arrendamiento, gravamen o cualquier otro acto relacionado con patentes, marcas y nombres comerciales. g).- La organización de sociedades y asociaciones, mercantiles o civiles y la adquisición, por cualquier título legal, de acciones o participaciones en las mismas. h).- En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos, que,

directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción, y aval de títulos de crédito, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de ley, y la adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social. El capital social de la Compañía es de Seiscientos mil sucres de los cuales el noventa y nueve, treinta y tres por ciento del mismo constituye inversión extranjera directa, por lo tanto la compañía FERRO ECUATORIANA S.A., tiene la calidad de empresa extranjera, en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.- El representante legal de la Compañía deberá suscribir con este Portafolio, en el plazo de sesenta días contados a partir de esta Resolución, el Convenio de Transformación que dispone el Capítulo Segundo del antes mencionado Régimen.- La Compañía F E R R O M E X I C A N A S . A . deberá registrar su inversión extranjera directa, en el Banco Central del Ecuador, una copia de dicho registro remitirá a este Portafolio. C O M U N I Q U E S E .- D a d o e n Q u i t o , a v e i n t i c u a t r o d e S e p t i e m b r e d e m i l n o v e c i e n t o s s e t e n t a y n u e v e .- F i r m a d o) . M i l t o n C e v a l l o s R o d r i g u e z .- S u b s e c r e t a r i o d e C o m e r c i o e I n t e g r a c i ó n .- C E R T I F I C A .- F i r m a d o) .- E c o n o m i s t a W i l s o n F l o r e s J á c o m e .- Director Nacional Administrativo Financiero.-

Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Hasta aquí la minuta que con sus documentos habilitantes, queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal. Y leída que fué a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Diego Bustamante C.- Firmado).- Roque Bustamante C.- Firmado).- Leído. Juan Carlos Bustamante C.- Firmado).- Carlos Donoso.- Firmado, el Notario Doctor J. Vicente Troya J.- Testado: -/y uno/ /Subgerente/./ al Sub-Gerente./ NO CORRE.- -Testado: /de los quince día y/. No corre.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCER , COPIA, en Quito, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2a.
QUITO - ECUADOR

---ZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución No. 9003 de fecha 4 de Febrero de 1980, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Constitución de "PERRO ECUATORIANA S.A.", celebrada ante mí el 6 de Noviembre de 1979.

Quito, 5 de Febrero de 1980.

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2da.
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número nueve mil tres, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta, bajo el número 14 del Registro Industrial, tomo 12.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PERRO ECUATORIANA S.A.", otorgada el 6 de Noviembre de 1979, ante el Notario Segundo de este Cantón, Dr. José Vicente Troya; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 2135.- Quito, a once de Febrero de mil novecientos ochenta.- LA REGISTRADORA.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO